

ORDENANZA FISCAL NUMERO 42, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO-FACULTATIVOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Almería, establece la "Tasa por la prestación de servicios técnico-facultativos" del Excmo. Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios Técnico-Facultativos por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, que se detallan en la tarifa del artículo 6º..

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

Artículo 4. - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Base Imponible y Cuota tributaria.

1. - La base imponible estará constituida por el Presupuesto de Adjudicación de la obra.

2. - La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6. - Tarifa-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero.- Dirección de Obras (replanteo, dirección, inspección, liquidación, etc...)

La tarifa se establece en el 4 por 100 del presupuesto de adjudicación

Epígrafe Segundo.- Control de calidad.

La tarifa se establece en el 1,50 por 100 sobre el presupuesto de adjudicación.

Epígrafe Tercero.- Coordinación de Seguridad y Salud.

La tarifa se establece en el 1,00 por 100 sobre el presupuesto de adjudicación.

Artículo 7. - Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. - Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la firma del contrato con el adjudicatario.

Artículo 9. - Declaración e ingreso.

1. - La Tasa se liquidará con motivo de la expedición de las certificaciones de obras.

2. - El cobro de la Tasa se efectuará mediante retenciones en las correspondientes certificaciones de obras.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdo Pleno de 17/10/2000

Fecha publicación Boletín Oficial de la Provincia 12/12/2000

Fecha aplicación 01/01/2001